



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 ENE 2021

**VISTO:** El Informe N° 337-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1731066 y Reg. Exp. N° 1307883, la Opinión Legal N° 367-2020-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-psap, Informe N° 1564-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 072-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 066-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe N° 022-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, la Carta N° 051-2020-CVL/R.L.C. y demás documentación adjunta en ochenta tres (83) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 14 de octubre del 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 06, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Gerente General de Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC - Consultoría de supervisión de obra y el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, y de la otra parte el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, asistido por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, donde se menciona que se ha culminado con las actividades programadas que no forman parte del adicional de obra N° 03 solicitado, el cual a la fecha no tiene pronunciamiento, siendo este trabajo necesario para la funcionalidad de la carretera que está interrumpida en el Km 33+660 al 33+800. Por tanto, en virtud del artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 14 de octubre del 2020 hasta que la entidad se pronuncie sobre el adicional de obra N° 03;

Que, posteriormente, con fecha 14 de diciembre del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 06, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Gerente General de Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC - Consultoría de supervisión de obra y el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, y de la otra parte el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, asistido por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, al haberse comunicado con fecha 10 de diciembre del 2020 mediante Carta N° 748-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la aprobación del adicional de obra N° 03 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 503-2020/GOB.REG.HVCA/GGR; asimismo, se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR  
21 ENE 2021  
Huancaavelica.

comunica la fecha de reinicio de la obra para el 14 de diciembre del 2020, con lo que se da por concluida la causal que generó la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 051-2020-CVL/R.L.C., de fecha 17 de diciembre del 2020, el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Común de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, solicita la elaboración de Adenda al Contrato N° 020-2018/ORA por la suspensión del plazo de ejecución N° 06 que inició el 14 de octubre del 2020 y culminó el 13 de diciembre del 2020, siendo el plazo de suspensión de 61 días calendario;

Que, al respecto, mediante Carta N° 066-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Gerente General de la consultoría de supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, presenta el Informe N° 022-2020-DLF/OPCING.SAC/JS donde el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión manifiesta que, la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 06 fue desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 13 de diciembre del 2020 por espacio de 61 días calendario y está enmarcada en el artículo 153 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Suspensión del plazo de ejecución; por lo que considera que es procedente la petición formulada por la empresa contratista, debiendo modificarse las fechas del contrato principal de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de suspensión N° 06 (inicio de la causal) : 14-10-2020
- Fecha de término de suspensión N° 06 (fin de la causal) : 13-12-2020
- Tiempo total de suspensión N° 06 : 61 días calendario
- Reinicio de ejecución de obra N° 05 : 14-12-2020
- Fecha de término contractual : 20-12-2020

Que, asimismo, mediante Informe N° 072-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 22 de diciembre del 2020, del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra, ratificado por el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1564-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 23 de diciembre del 2020, conforme a los argumentos que expone concluye que, la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 06 fue por falta de pronunciamiento del adicional de obra N° 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”, desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 13 de diciembre del 2020, por espacio de 61 días calendario y está enmarcada en el artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Suspensión del plazo de ejecución “(...) eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra (...)”; agrega que, desde la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 06 (14-10-2020) hasta la fecha de culminación de obra reprogramada (20-10-2020) hacen un total de 07 días (saldo de plazo de ejecución contractual por ampliación de plazo N° 05), siendo necesario efectuar la modificación al Contrato N° 020-2018/ORA entre el periodo del 14-12-2020 hasta el 20-12-2020 por 07 días calendario, en mérito al ítem 6.3.8 de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI. De lo señalado, recomienda la modificación de la fecha de ejecución (plazo) al Contrato N° 020-2018/ORA del contratista, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06, acontecido en obra desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 13 de diciembre del 2020, por espacio de 61 días calendario, y modificarse la culminación del plazo contractual reprogramado del 20 de octubre del 2020 al 20 de diciembre del 2020, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 ENE 2021

económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...);

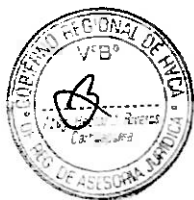
Que, asimismo, el artículo 153 sobre la suspensión del plazo de ejecución del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “153.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 153.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la consultoría responsable de la supervisión de la obra Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión; del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante la presente Resolución la suspensión del plazo de ejecución N° 06 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por espacio de sesenta y uno (61) días calendarios a partir del 14 de octubre del 2020 hasta el 13 de diciembre del 2020; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 020-2018/ORAJ del contratista, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de diciembre del 2020;

Que, también, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 367-2020-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-psap de fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, donde concluye que corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 072-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR  
Huancavelica, 21 ENE 2021

2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, N° 1564-2020/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, en aplicación del artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra. El cálculo de plazos y fechas es responsabilidad de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 06 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica por espacio de sesenta y uno (61) días calendarios a partir del 14 de octubre del 2020 hasta el 13 de diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 022-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, Informe N° 072-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1564-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 020-2018/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartición Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de diciembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 022-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, Informe N° 072-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1564-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 020-2018/ORA del contratista, y al contrato de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima, y a la Consultoría de supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RB11/cgmc

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Ing. Giovanni L. Natupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

